dei colera.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial, post mensily eur mairegote eracticaban con categorisman

officer of the contraction of the contraction La correspondencia se dirigira al Administrador, franca de rte. Consisión que a conseçuence



esto lugar à que et Gobierno de S. EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

liquido preparado centenía virgulas, Un mes...... 1 peseta in Seis id. an. co.v. c. a. ab 6au -M

ciones chaices.

Doctor Ferran en la supuesta perenóspora

Sommanhorger al eldleng obmais on ovillas ob ablugil la the no existing aporos en al Assillas circula, y one d in yecciones hi od ar was, se didu

bres por el Dr. Percan, Un dicho asdo, fueron inscaladas oble maided search as DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA of members !s of media en Q in jo de Indias) un cultivo atennado, podria: después Laufrit d

His resummen, todos los tinergos consultivos liamados A The state of the s METERIA DE CADA SEMANA. Traida na semana.

a verdad de los hechos annociados por su autor. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia contitinúan en esta Corte sin novedad en su importante saludababas an ababasq ong ovidus un ental, one tampeter to be view comprehended. Los antina-

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

ores propertiones Mas to Totable y grave del asunto es BORG HE GETTEL BUIREAL ORDEN. O SUD SEINCH IS SOL . !

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído para dilucidar las ventajas o inconvenientes de permitir el procedimiento profilactico del Dr. Ferran contra el cólera; dicho Cuerpo consultivo emite el siguiente dictamen: il empuerto de all obinique un

Exemo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo por unanimidad, el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de la instancia elevada al Ministerio de la Gobernación por los Doctores don Jaime Ferrán y D. Amalio Jimeno, en súplica de que se disponga lo más oportuno, á fin de que por las Autoridades o Corporaciones que se consideren más idoneas y con las condiciones que más garantías de exactitud puedan dar, se forme la estadística de los inoculados en aquellas localidades cuya población se preste voluntariamente a la practica de la inoculación contra el cólera morbo; documento que se remite por la Superioridad á este Consejo para que sobre el particular informe cuanto considere oportunosi abicencesa eta esta manana e abasteoniso ainen

No entrará la Comisión á refutar los razonamientos en que se funda la instancia de los Doctores Ferran y Jimeno; pero como en ella se da como resuelta una cuestion previa ó sea la autorización concedida al mencionado doctor Ferran, para que practique libremente las inoculaciones que denomina anticoléricas, entiende que debe examinar, aunque sea muy brevemente, dicho grave asunto para deducir en su consecuencia lo que debe consultar este Consejo respecto de la intervención oficial que se solicita en las estadísticas de los resultados obtenidos por la eplicación del referido medio profiláctico.

Las epidemias del colera morbo asiático han llamado en todo tiempo la atención de higienistas y epidemiólogos

que la acción preventiva del cuitivo Perran no deue bases con el finade estudiar su etiología y disminuir sus fatales estragos.

Abandonando tiempos pasados y concretándonos á hechos recientes, debemos recordar que ya por el año de 1883 los Médicos franceses y alemanes decidieron estudiar la naturaleza de la enfermedad, buscando el misterioso microbio colerígeno, enviando á Egipto para hacer dicho estudio una Comisión científica que tratase de dilucidar la cuestión tan oscura hasta entonces, y ya vislumbrada en la Conferencia de Constantinopla.

La Comisión francesa la componían los Doctores Strauss Rour, Thuillier y Nocard, que desembarcaron en Alejandria, en donde la epidemia causaba bastantes victimas; hicieron numerosas autopsias, dedicándose al mismo tiempo á muchas y may minuciosas investigaciones microscópicas en las devecciones coléricas, encontrando en la membrana mucosa del intestino delgado, gran número de micro-organismos del género denominado bacillus.

La Comisión alemana, presidida por el Doctor Koch, afirmó también que la causa productora del cólera era un parásito microscópico encontrado en las devecciones y que las necropsias demuestran ese mismo micro-organismo no solo libre en el líquido intestinal, sino también entre las mallas de las túnicas mucosa y muscular del ileon, sitio de preferencia del microbio.

Más tarde el célebre bacteriólogo alemán denominó bacillus virgula al referido micro-organismo, obteniendo cultivos puros, y deduciendo de sus experiencias que el referido bacillus era la causa del cólera, y que el suelo era el medio de cultivo más favorable para el desarrollo y multiplicación de las bacterias colerígenas.

En España después el Doctor D. Jaime Ferrán hizo estudios microbiológicos del bacillus virgula de Koch, y fué enviado á Marsella por el Ayuntamiento de Barcelona en 1885 à continuar sus estudios.

Entonces creyó haber llegado á un nuevo descubrimiento, asignando al bacillus una evolución morfológica distinta de como se admitía anteriormente, que no sólo se prestaba á interpretar satisfactoriamente ciertos fenómenos, sino que pretendía haber hecho un notable progreso en el estudio micro-biologico.

No paró aquí su entusiasmo; después de algunos experimentos practicados en conejos de Indias, se lanzó á hacer ensayos en la especie humana, é interpretando los fenómenos septicémicos por manifestaciones coléricas, creyó haber descubierto el medio profiláctico ó preservativo del cólera.

Poco tiempo después, el ya célebre Medico de Tortosa, aprovechando la aparición de la epidemia en algunos pueblos de la provincia de Valencia, se trasladó á los mismos y hubo de hacer sus ensayos en grande escala, dando esto lugar á que el Gobierno de S. M. nombrase una Comision que estudiase el procedimiento de las inoculaciones anticoléricas del Doctor Ferran, la que aseguró que el líquido preparado contenía vírgulas, que era inofensivo para la salud pública, y que las estadísticas eran escasas y no estaban oficialmente intervenidas.

Mas uno de sus Vocales formuló voto particular consignando que los detalles de la evolución descrita por el Doctor Ferrán en la supuesta perenóspora Ferrán como fases del bacillus virgula no correspondían á las descrip-

ciones clásicas.

Los organos no son, á su juicio, más que deformidades, efecto de la vejez de los spirilos. Los cuerpos muriformes son crista izaciones de los principios contenidos en el líquido de cultivo, no siendo posible la reproducción. Que no existian sporos en el bacillus virgula, y que de todos los experimentos para producir el cólera, merced á las inyecciones hipodérmicas, se deduce que el microbio colerígeno, aun en su máximum de actividad, introducido por este medio en el organismo de los animales, no produce trastornos patológicos, y menos un cólera experimental.

Que siendo el fundamento de las inoculaciones preventivas el hecho de que inoculando á los animales (conejo de Indias) un cultivo atenuado; podría después sufrir impunemente otro al máximum de virulencia, estando estos hechos en abierta oposición con los resultados obtenidos por sabios experimentadores, resulta forzosamente que la acción preventiva del cultivo Ferrán no tiene bases sólidas y reales en que apoyar su fundamento científico.

Casi al mismo tiempo es llamada á informar la Real Academia de Medicina, y esta sabia Corporación dictamina diciendo que las estadísticas que pudieran hacerse de la inoculación anticolérica, no parecen prometer resultados tan próximos ni tan satisfactorios como los hubiera ofrecido un estudio científico y minucioso, hoy apenas comenzado de la acción fisiológica, patogénica, terapéutica

y profilactica de dicho procedimiento.

Cree también la Academia que no cumple al Gobierno proteger ni recomendar el procedimiento Ferrán, mientras no descanse en sólidos fundamentos científicos. Pero además tres Sres. Académicos hicieron voto particular en el sentido de que el Gobierno de S. M. no debería autorizar las inoculaciones, porque consideraban á los líquidos inoculables como causa productora y propagadora de la enfermedad a cuya elaboración y transporte se la debiera

aplicar todo el rigor de la ley de Sanidad.

Consideran también que el autorizar las inoculaciones seria establecer un precedente funesto para la ciencia y para la sociedad, puesto que sancionar la experimentación en la especie humana seria exponer à ésta à ser victima en cualquier ocasión de la audacia de otro experimentador que, enardecido con el ejemplo, se lanzaria á experiencias analogas No consideran, pues, inofensivas las inoculaciones, y aconsejan su prohibición hasta que el Doctor Ferran demuestre la base científica de su sistema, la verdad de sus afirmaciones, la inocuidad de la inoculación y la imposibilidad de que su procedimiento pueda favorecer la propagación del colera en poblaciones no invadidas; y en el caso de autorizar las inoculaciones, que se practicaran en regiones muy limitadas por el mismo Sr. Ferrán, ó bajo su inmediata dirección, y sometidas á la vigilancia de un Delegado de Gobierno y una Comisión facultativa que, con el autor del procedimiento, formara las estadisticas

Por virtud de este dictamen el Gobierno de S. M. nombró otra segunda Comisión técnica que se traslado á presenciar y estudiar el procedimiento anticolérico, y ésta en las conclusiones de su informe sostiene que las inoculaciones no pueden considerarse como inofensivas para el individuo por los fenómenos generales y locales que produce en la mayoría de los inoculados; que no existe probado que el líquido destinado à la inoculación sea un cultivo del bacillus atenuado, que si se admite como causa eficiente del cólera el koma bacillus, es preciso convenir en

que el individuo inoculado puede transmitir la enfermedad al resto de la población; que los síntomas que les operados presentan no son los de un cólera experimental; que

no resulta probada la inmunidad anticolérica.
Este Real Consejo de Sanidad en informe de 27 de Abril de 1886, aprobado por mayoría, evacuando la consulta referente á si procedía la continuación de las inoculaciones Ferrán o debían ser prohibidas en absoluto, manifestó en forma bien categórica que dichas inoculaciones debian prohibirse si se practicaban con caldos que contu. vieran vivo el bacillus virgula por cuanto existiría motivo racional de temor de que estos fueran peligrosos para la salud pública; pero que debían ser permitidas si se practicaban con caldos esterilizados.

Debe consignar aquí la Comisión que á consecuencia de la agregación de votos en la sesión siguiente á la que se aprobaron las apuntadas conclusiones, resultó mayoría la que antes fué minoría; la que se adhirió al voto particular formulado en contra de dicho dictamen, y en el que se proponía á la Superioridad se prohibieran por completo las inoculaciones profilácticas, ya contuvieran vivo ó

muerto el bacillus virgula.

La Junta provincial de Sanidad de Valencia considera inconveniente también la práctica de las inoculaciones en su luminoso informe dado á consecuencia del célebre expediente formado en averiguación de los hechos ocurridos con motivo de la inoculación de las Hermanitas de los pobres por el Dr. Ferran En dicho asilo fueron inoculadas 77 hermanas, y á los nueve días siguientes habían sido atacadas del cólera 43 y fallecido 18.

En resumen, todos los Cuerpos consultivos llamados á informar acerca del asunto, así como las Comisiones cientificas que visitaron en Valencia el Laboratorio Ferrán, y siguieron sus experiencias, no llegaron à convencerse de la verdad de los hechos anunciados por su autor

Para todos los Médicos que las presenciaron hubo confusión y no vieron en la platina del microscopio más que restos de sustancias orgánicas y formas, envejecidas ó caducas del microbio; todo menos las fases evolutivas o de evolución morfológica enunciadas por Ferrán.

Respecto del valor profilactico de su inoculación, el célebre microbiólogo aseguró que la inyección hipodérmica de su cultivo puro producía un verdadero colera experimental, que tampoco se ha visto comprobado. Los animales sujetos á sus experimentos morian seguramente empleando ciertas dosis, pero resistían la operación con menores proporciones. Mas lo notable y grave del asunto es que los síntomas que ocasiona la vacuna Ferrán en nada se parecen á los del cólera, sino que son más bien los de una verdadera septicemia, como la producida por la absorción de cualquier sustancia orgánica en putrefacción.

Resulta probado también que todos los Médicos que han seguido las experiencias han observado que en las casas en donde había inoculados aparecían con preferencia los casos de cólera, y has Profesores que aseguran que los caldos eran entregados en matraces á los Médicos que se trasladaban a inocular á los pueblos, transportandolos envueltos en papeles ó colocados en una caja sin ningunas precauciones, atravesando así largas distancias.

La brevisima relación que precede demuestra plenamente que de las diferentes entidades técnicas y administrativo sanitarias que han estudiado el procedimiento profilactico ideado por el Doctor Ferran, ninguna le ha informado favorablemente de modo claro, rotundo y sin limitaciones ni restricciones; antes, por el contrario, aparecen muy respetables opiniones que le son bien opuestas.

Por lo tanto, no siendo una verdad científica claramente demostrada y unanimemente reconocida la doctrina profilactica del Doctor Ferrán, y existiendo fundado temor, partiendo de que el bacillus de Koch sea la causa del cólera morbo asiático, de que el transporte de los caldos de dicho microbio é inconvenientes manipulaciones con los mismos é inoculaciones practicadas sin las minuciosas y debidas precauciones, puedan originar deplorables trastornos en la salud pública, entiende la Comision, aparte de otras consideraciones, que debe declararse subsistente la orden circular de 25 de Mayo de 1885 en cuanto se refiere à prohibir la práctica de las inoculaciones anticoléricas del Doctor Ferrán. Esto, sin perjuicio de que prosigan los estudios de laboratorio para esclarecer tan importante problema los que ni pueden ni deben interrumpirse hasta conseguir el muy laudable objeto que los

Resulta lo que pudiera denominarse cuestión previa, referente à la practica de las mencionadas inoculaciones, queda informada la instancia de los Doctores Ferrán y Jimeno en el sentido de que no há lugar á acceder á lo que en ella se solicita.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se pro-

De Real orden lo comunico á V. 1. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1891. NAME OF STREET OF STREET OF STREET STREET, STREET OF STREET

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Gobierno civil de la provincia.

Gircular num. 8.

Carrented megagin de K. Trossa. -Bala do disección. Arbitrio de pesas y medidas.

En vista de que varios Alcaldes han remitido à este Gobierno para su aprobación el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal, acordando la tarifa porque se ha de regir la exacción del arbitrio de pesas y medidas, he creido oportuno advertir que este trámite es innecesario, puesto que tan pronto como el Ayuntamiento y asociados cumplan lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 7 de Junio próximo pasado, y aprobado que sea por la Junta el pliego de condiciones à que habra de someterse el arrendatario, deben, sin más dilación, anunciar la subasta para adjudicar al mejor postor el impuesto de que se trata y unicamente entenderá este Gobierno si se presentan reclamaciones por escrito respecto á la vali-

También he de hacer presente que si por causa del remate celebrado sufren alguna alteración los ingresos y gastos consignados en el presupuesto ordinario aprobado para el ejercicio actual, en este caso deberá remitirse por duplicado una certificación en donde consten las innovaciones introducidas, para que después de practicado el examen que previene el art. 150 de la ley Municipal vigente, se devuelva un ejemplar con el fin de unirlo al citado presupuesto, que con la conformidad de este Gobierno se ha remitido á cada

Guadalajara 7 de Julio de 1891.

El Gobernador,

-1955 ANDIDO SOLDEVILA Audiencia Terrirorial do La Caralla Ciran Canalla

Diputación provincial de Guadalajara.

Grabiterina elecil de Madrid. --Dotegaelda de Vigualita Beneficencia.—Pago de amas.

Obres publicas de Carraga. - Carreteres del Estado, Pesa Desde el Sábado 4 del actual, queda abierto Pago de haberes devengados en los meses de Noviembre y Diciembre ultimos por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego à las autoridades locales que lo participen á los interesados, significandoles también que, para cobrar, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Exposi-

tos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal

respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fe de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber tallecido alguno, expresar la fecha o acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente à cobrar sus haberes o pension, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fe de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 3 de Julio de 1891.—El Presiden-te, Fernando Güici. —1923

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Estignil mobil

Sección de Recaudación. El aparte de Internationale.

Idean, Villabeigfingen Villasper, Liter, Circular and henry and leh mold meb!

Existiendo varios Ayuntamientos encargados de la recaudación de contribuciones en esta provincia que no han presentado los cuadernos de patentes de industrial al tiempo de la rendición de cuentas del 4.º trimestre del año económico de 1890-91, y otros que no han cumplido con la devolución de las listas cobratorias facilitadas oportunamente para la cobranza, se dirige la presente excitación para que dentro del plazo improrrogable de cinco días cumplimenten ambos servicios, advirtiéndoles que pasado dicho plazo se designarán delegados que en nombre de la Administración y a costa de los Ayuntamientos interesados, recojan los documentos expresados. a de lob odio 14 . mebl

Guadalajara 6 de Julio de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyk. —1924

Ayuntamientos constitucionales.

SALMERÓN.

Por Celedonio Carrasco, vecino de esta villa, se me ha dado parte que el día 26 del actual le desapareció de la dula donde se hallaba pastando un cerril de dos años, pelo negro, mohino, rozado de las manos, con el rabo y la crin esquilada, sin que hasta la fecha haya podido conseguir su paradero! ob entos dent sonciondinte ob ob sousses

Por tanto, suplico à los Sres. Alcaldes de los pue blos de esta provincia que si se hallare en alguno de ellos lo porgan á disposición de esta Alcaldía.

Salmeron 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Bernardo Ramón. ——1896 A sa meditado de la ATIENZA.

En virtud de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca por el presente para el lunes 20 de los corrientes, de once à doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta población, a la Junta de partido que señala la disposición tercera del mismo, que se compondrá de un representante de cada Ayuntamiento de los distritos que constituyen este partido judicial, con el fin de que puedan examinar y censurar las cuentas de ingresos y gastos de esta carcel, relativas al año económico de 1890 à 91, que se hallan formuladas.

Encarezco à los Ayuntamientos de este partido nomen antido bren y hagan comparecer al Concejal que haya de representarles en la indicada sesión, teniendo en cuenta

(Sigue la plana 5) de la mante (Sigue la plana 5) de la mante A

Sueldo

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuarta Sección.	Junta	calificado	a de	aspirantes á	destinos
S comm	GI 65 170	civiles	11.1.101	101 01 02043	

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (GACETA núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Pta en dicina de exterencia, o por documento	s. Cts.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN	er jaz
Dirección general de Correos y Telégrafos.	fe. T
Valencia. Chelva á Linarcas, Idem	77 50
Tan WASSINGSTONESSISSISSISSISSISSISSISSISSISSISSISSISSI	77 50
Idem. Villar del Arzobispo á Alcublas, Idem 4	00
	50
Idem. Ollería, Idem	00
Valladolid. Valladolid á Boecillo, Peatón 4	75
	50
	40
	90 ′62
Idem. Coreses á Villalube, Idem	25
Idem. Benavente á Polvorosa, Idem 50	00 3 7
Idem. Zamora á Villalazón, Idem 80	00
Idem. Rábano á San Cipriano, Idem	30
	05 50
/ 프로그램 No. 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	72 50 25
	36 25
Idem. Venta de Litos, Cartero	2 44
ruem. Pozueto de Labarra, Idem	50
	50
Idem. Pozuelo de Tabarra, Idem	50
	00
Idem. El Cubo del Vino, Idem	The state of the s
	72 50
Idem. Tarazona á Litargo, Idem 59	90
Idem. Belchite á Codo	37 50
Idem. Sestrica, Cartero	450
MINSTERIO DE HACIENDA.	2
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Baleares, Portero. 75	
Sección de Recaudación de Oviedo, Oficial quinto $\begin{cases} 15 \\ 15 \end{cases}$	()() ()()
Idem de Tarragona, id	10 81
Idem de Toledo, id	00
Idem de Zamora, id	00
Idem de Jaén, id	
Sección de Contribuciones indirectas de Baleares, id 150)0 mm
Idem de id. directas de Gerona, id)U 10 -
Idem de Ciudad Real, id)0
Secretaria de la Delegación de Hacienda de Avila, Aspi-	and a
rante tercero	100
Idem de Almería, Portero	- 13. 1.
Contribuciones indirectas de Albacete, Aspirante 1.º 125	
Idem de Burgos, id. 2.°	
Idem de Castellón. id	50
Idem de la Coruña, id	0
Idem de la Coruña, id 125 Idem de Granada, id 2.° 100 Idem de Baleares, id 1.° 125	0
Idem de Baleares, id. 1.°	0 111
Dirección general de Contri- Aspirante 1.º 100	00 z im
buciones indirectas) Idem 2.°	-
Idem de Poat-Bou. Escribiente 4.º	000 574
Idem de Bilbao, id. 2.°	0. па
Idem de Mélaga j Mozo de faenas 75	0.
Idem	0 101
Idem de Bilbao, id. 2°75Idem de Málaga $\begin{cases} Mozo de faenas \end{cases}$ 75Idem de Sevilla $\begin{cases} Escribiente 3.° \end{cases}$ 75Idem 5.°75	0
Intervención del Registro de Valverde, en la isla de Hierro, Oficial	nord
Hierro, Oficiale	pror0
Aduana de Fregeneda, Alcaide Marchamador 125	0

Idem de Bilbao, Pesador 1.º
Administración de Loterías de segunda clase en Argan- da (Madrid) Administrador (fianza de 2.500 pesetas Premi Administración de Propiedades de Barcelona Aspan-
Minas de Almadén (Ciudad Real) Auxiliar de almacenes. 750 Intervención general del Estado.—Intervención de Valladolid, Aspirante 2.°. 1000 Idem.—Punto indeterminado, Auxiliar de Corporacio. 1000
1000 0141100 1000
INSPECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA É INGENIEROS. Parque de Artillería de Chafarinas, Auxiliar de Alma-
cenes 1000
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.
Facultad de Medicina de Cádiz, Mozo de limpieza 500
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN. Universidad literaria de Zaragoza.—Sala de disección.—
Dos plazas de mozos terceros
plazas de Peones camineros
les.—Carretera de Mora á Hijar, Peón caminero 540 Ayuntamiento de Pitarque (Teruel) Secretario 760
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.
Ayuntamiento de Inca, Depositario (fianza 4.000 petas) 350 (Oficial primero 996
Idem de Ibiza
Depositario 875 Segundo Jefe de la Guardia
municipal 1500
nocturna de id 985
Cabo de la sección montada de la referida Guardia 999
Ayuntamiento de Palma Guardia municipal de la
Idem de la sección diurna 900
na. 630
Idem
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.
Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander) Se-
Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado.—
Idem de Burgos.—Idem.—Idem. Ayuntamiento de Belmonte de Campos (Palencia) Secretario
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS.
Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, Mozo de estrados
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.
Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito.—Diez plazas de Agentes de segunda clase 1000 Obras públicas de Cuenca.—Carreteras del Estado, Peón 730
Escuela Normal superior de Toledo, Mozo de aseo y ofi-
Avuntamiento de Toledo, Sereno
Veintidos plazas de Peones camineros.
ains municipal
Idem de Domingo García (Segovia).—Guarda del pinar 1 ptadis de la Comunidad.
Idem de Codorniz (Id).—Secretario
ldem de Fuente Soto (ld)—ldem (Se concluirá) la dipinum obsgrut le aribeque (se concluirá)

que con los asistentes se tomará acuerdo, y si no lo efectuase ninguno, el ilustre Ayuntamiento de esta villa suplirá su falta, y con el acuerdo que tomáse se elevarán desde luego las cuentas à la Excma. Comisión provincial para su aprobación definitiva, a los efectos que estan prevenidos: blasl A 121- 1081 ab oinet ab 08 sagill

Atienza 5 de Julio de 1891.—El Alcalde, Felipe Go-

mez.

El repartimiento de ALOTROTOLOR de inmuebles, cul-En cumplimiento de lo prevenido per Real decreto de 7 de Junio proximo pasado, el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados han acordado el arriendo obligatorio de pesos y medidas para el año económico de 1891 à 92, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 400 pesetas. (STATITY

El remate tendra lugar el dia 14 del mes actual y hora de las tres de la tarde, sujetandose el que desee tomar parte, al pliego de condiciones que desde este dia queda de manifiesto en la Secretaria de este Municipiolanta III - 1881, sh ciant shoE aladol sh raini

Tortola 3 de Julio de 1891.-El Alcalde, Lucio Nu--1948

ño.

MORATILLA DE LOS MELEROS.

Se subastan los arbitrios de pesos y medidas con el caracter forzoso que concede el Real decreto de 7 del actual. El remate tendrá lugar en las salas Consistoriales de esta villa, el dia 16 del actual, de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones, así como las tarifas se hallarán de manifiesto en el acto del remate, cuyo arriendo es para el año económico en ejercicio, ó sea de 1891 à 92.

Moratilla de los Meleros 5 de Julio de 1891.-El Alcalde, Victor Diaz.-P. S. M.-Tomas San--1930

chez.

-lua saldanmai eh a ESCARICHE. Da Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por dimision del que la venía desempenando interinamente; su dotación consiste en 375 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en termino de diez dias.

Escariche 4 de Julio de 1891.-El Alcalde, Santiago del Moralino otivisio etse ob aireban 1926

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, ha acordado el arriendo del uso de pesas y medidas con arreglo á las nuevas disposiciones vigentes cuyo acto tendrá lugar el dia doce del actual y hora de las diez de su manana, en las Casas Consistoriales, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrán enterarse hasta el día del remate

La Toba 4 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Atienza.-P. S. M.-Balbino Lozano. -1895 Manuel Algora.

ANGÓN.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de 40 fanegas de trigo puro, que el que sea agraciado por reunir buenas condiciones cobrará en las eras de los labradores al tiempo de la recolección.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos legales pueden presentar solicitudes á este Ayuntamiento en el transcurso de quince días, á contar desde la aparicion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, trascurridos que sean se proveerá:

Angon 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Mariano de Mingo.—El Secretario interino, Blas Sanz. dias, para oir reclamaciones, pasados, no seran oidas.

OR SOLICE OF POZO DE ALMOGUERA. Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotación de 520 pesetas anuales del presupnesto municipal, por trimestres vencidos. Riotal orbusiel A ebias

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos legales, lo solicitarán á este Ayuntamiento en el tiempo de ocho días, contados desde la fecha del presente anuncio; y trascurridos que sean se provecrá.

Pozo de Almoguera 3 de Julio de 1891.—El Alcalde, Santiago Hurtado. Bobsesu Renoissonales de ared sain

Turquella, de Junque RA. de Care YUNQUERA. El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Yunquera 3 de Julio de 1891.—El Alcalde. Saturnino Cedrón. aspio nàvos ou sobazen savoinamaines sio

Outleas 30 de J. ZOCATU - El Alcalde, Paustro El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados no serán oidas.

Ujados 1.º de Julio de 1891.-El Alcalde, Segundo Elvira.

-ihrutak ablasiA El---ICODES aut ab 65 silpavlans 4 El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por termino de ocho días, para oir reciamaciones, pasados, no serán oidas.

Codes 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Eduardo Martinez. h onimes for sonding la ofsongre y about -1865! dias, para oir recinatales & codos, on serks china.

shissia in - luci sSANTIUSTE mehand sh anaiv

El repartimiente de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Santiuste 3 de Julio de 1891.—El Alcalde, Quirico Garbajosal ogirarki seq osilding in olasinges g obsai-1866llad dias, para oir reglamentamentamentam seriu oidos.

-off bridge PUEBLA DE VALLES. anida tal

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y genadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla termi ado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Puebla de Valles 29 de Junio de 1891.-El Alcalde, Roque truela: mant requestidaq la orrengas y obsui-1862 dias, nora oir rochencicionaiciona in servin artes , asib

CALINDO LA CASA DE SAN GALINDO MADE

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no seran oidas.

La Casa de San Galindo 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gabino Ortega, codedoq la ofacione e ofac-1885 allan dias, para pir rectamacio acar panalas, an serán pidas.

Archilla 20 de Junio. HUQUEA Aicelde, Pedro Sand El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Alique 29 de Junio de 1891.-El Alcalde, Eleuterio Puertal on make you colliding in of annual v obsutt 1819, itsd dias, para oir reclaminationes, harmy, no seran oidas

oing the state of the last a state of the st El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Tortuera 27 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro del Olmo. beginned you ost died is organize a obspilling -nabut , shisal A LEORLEDILLO. b. Saugalabla V

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cul-

tivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Robledillo de Mohernando I.º de Julio de 1891.—El AIcalde Alejandro García. . soblonev assignancia 1824 laq

tos legales, lo solicital THRMEE maisiles of selegal sol

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por termino de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Furmiel 1.º de Julio de 1891 - El Alcalde, Cosme García. El repartimiento de la settibución de inmuchles, cul-

as .29-1981 ab ous CINCOVILLAS. b alabadas v ovid

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Cincovillas 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Faustino Rodríguez. cota de la se diboción de intratebles, eal

DE CHIER OF ONE PERALVECHE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Peralveche 29 de Junio de 1891.—El Alcalde, Saturnino Viana.

VIANA DE MONDEJAR.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Viana de Mondejar 30 de Junio de 1891.-El Alcalde, Lino Hernandez.

CARABIAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Carabias 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Daniel Relion quito de la compribación de inamebles, coll

one of the state of the transfer of the state. El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Irueste 1.º de Julio de 1891.-El Alcalde, Victoriano Yélamos sammai eb néisadid pos si el a mai

onlog ab onicated to the ARCHILLA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Archilla 30 de Junio de 1891.-El Alcalde, Pedro Sanchez. solden uni si meisnuringen at ei afas mit -1834

odoo ob ominata tog calaMINOS. zo g obsminat affect El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891 92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Alaminos 29 de Junio de 1891.—El Alcalde, Saturio Rojo., as (denota) sh noisadatano al ab atasimit -- 1835

de contrates en en en en 1891-92, se odou ub ou imand to VALDELAGUA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Valdelagua 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, Prudención Nogaltan mai eb mbisudiriano al eb obasimuta 1836 A

que con les asistantes :RESIH acuardo, y al no lo efoc-El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por termino de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Higes 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Estanislao Torija ogile E ableal A EL - 1081 ab alle L eb d am 1837

ROBLEDO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Robledo 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Gabino Munoz, ona le stad sabibam z soseq ob citotagilde 1839 ima nomico de 1891 a PS, sirvicado do tipo- para la subasta

VILLAR DE COBETA, Labituso al

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Villar de Cobeta 30 de Junio de 1891.-El Alcalde, Mariano Navarro. [Bol A Ja 10 11 ob oiful sh & at 1840]

SAYATON.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Sayatón 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Felipe Bronchalo. Bill is all ly sign of reletionsignot -1841 asi

somal, de dies i duce la landes

TORTOLA. 110 of set of solutions El repartimiento de la contribución de inmuebles. cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Tórtola 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Lucio Nuño. -1843

FUENTES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por termino de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Fuentes 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Santos Delgado.

YÉLAMOS DE ARRIBA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Yelamos de Arriba 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Sebastián Sanchez. scordado el arricado del uso de pesas y medidas co

VILLAVERDE DEL DUCADO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocno días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Villaverde del Ducado 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Algora. -1846

OREA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Orea 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Faustino Pini-Clusionstancy A miss kashutiming rainesson nebsud selsgel lla.

eign de este anuncio CESPERMECES. de la provincia. El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Huermeces 1.º de Julio de 1891.-El Alcalde, Matías Cezón. —1851

PRIVARREDONDA. The last of the second as the

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

FUENTELSAZ.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Fuentelsaz 30 de Junio de 1891.-El Alcalde, Agustin -1854

Muela.

oregodio ed apino I SEMILLAS. del egge des aportires

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 18 1-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Semillas 29 de Junio de 1891.-El Alcalde, Pedro Gil.

SOTOCAN Character of the ship

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Sotoca 1.º de Julio de 1891.—El Alcalde, Cecilio An-tón. —1856

unicontiant ob obsarALGORA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Algora 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Epifanio Jal-

a q 0081s-ingitan los circas que descen subastar y 1:00

-GrangirboH mPALANCARES. ab a systemist

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, para oir reclamaciones, pasados, no serán oidas.

Palancares 2 de Julio de 1891—El Alcalde, Tomás Ranz. op ob livio ledist of the party

GUADALAJARA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Julio último, el cual se publica en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la Ley municipal vigente.

The ones is a Conclusion. Observed . Conclusion, all

Sesión ordinaria del día 30.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Enterandose de hallarse terminadas las listas de vecinos y copia de la misma para su exposición al público. to de las costas y gastas del daloro, confidence

Aprobando la distribución de fondos por obligaciones de este mes, abendos el aspacionista por activado de se

Pasando à informe de la Comisión del ramo, la solicitad de D. Antonio Gimenez, pidiendo disfrute de

agua potable.

Acordando remitir a informe del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas la solicitud de Victor Peinado, pidiendo se fije la alineación correspondiente al terreno que ocupo la antigua muralla de Bejanque.

Pasando à informe de la Comisión de Hacienda una comunicación de la Comisión provincial, reclamando el

INTERNITA Y MARIADERNACION PROVINCIAL

reintegro de socorros facilitados á los mozos del actual

reemplazo que han estado en observación.

Pasando à informe de la Comisión é Inspector de Obras, la contestación dada por Manuel Garcia Marlasca, referente al cerramiento de un terreno en el paseo de las Cruces M delaM bant a navorq en obasbros A

Pasando à informe de la Comisión de Hacienda el extracto de cuenta corriente entre los fondos provinciales y los del municipio, remitido por la Comisión pro-

vincial.

Pasando à informe de la Comisión de Obras, una solicitud de Manuel Urda, pidiendo se le conceda un plazo para ejecutar el revoque ordenado en la fachada de su casa. numero 11 de la culle Mayor baja.

Encargando al señor Regidor Síndico, procure enterarse acerca de la supresión de algunas Audiencias de lo criminal, an amelenant est ab manolat à obnessa

Concediendo à varios industriales y al Sr. Comisario de guerra la introducción de sal con la bonificación que concede el Real decreto de 16 de Junio de 1885.

Denegando las solicitudes de D. Jose Sanz y Miguel Perez, pidiendo la introducción de sal con igual bonifileggarang at and ob oll cación.

Denegando solicitud de D. Luis Quintana, pidiendo

la constitución de depósito de cereales.

Concediendo licencia para la colocación de rejas en las ventanas de la fachada del convento de Carmelitas de Arriba.

Nombrando al Concejal Sr. Carrasco para que concierte con la Hacienda, la cantidad que ha de satisfacerse para los timbres móviles que deben fijarse en los billetes para la corrida de novillos á beneficio del Asilo.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1890.—El Secretario, Gregorio José Sausa. - V.º B.º - El Alcalde accidental

Presidente, Joaquin Saenz.

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto último, el cual se publica en el periódico oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigento de la lei p

Sesión ordinaria del día 6.

Aprobación del acta de la sesión anterior. Otorgando disfrute á censo de agua potable para una casa de D. Antonio Gimenez Saenz. y going nagura our got

Acordando la adquisición de 50 cajas de petroleo para

el alumbrado público. Acordando la expedición de un certificado por D. Angel Campos.

Pasando á informe de la Comisión é Inspector de Obras municipales, la solicitud del Sr. Cura ecónomo de San Nicolás, para la apertura de huecos en la fachada de aquella iglesia.

Aprobando el contrato de arriendo del local, para la

tercera escuela municipal de niñas.

Acordando la adquisición de 50 ejemplares de la obra «Compendio de Geografia,» para distribuirlos como premios à los niños de las escuelas municipales, al de la mentre de la monte de l

Enterándose del cupo correspondiente á esta Ciudad

por encabezamiento de consumos que al oborrarello orbaral

Pasando á informe de la Comisión respectiva, la solicitud de D. José Sanz, pidiendo se le conceda la introduce ción de sal de gracia.

Enterándose de la orden circulada por el Sr. Alcalde. para el cumplimiento de las disposiciones vigentes acerca de la circulación de carruajes por el interior de la población. U mino el pur a la ca sua area alemana a la calma

Acordando que la Comisión de aguas formule el proyecto, memoria y presupuesto de las variaciones y reparaciones propuestas por el Sr. Velasco, en la cañería de aguas de los manantiales «Fuentes de Torija.»

Autorizando á la Comisión de Fiestas para que disponga lo necesario á fin de celebrar este año la fiesta de la Pa-

trona de esta Ciudad.

Señalando la sesión de 20 de este mes, para practicar el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal.

adding a like " Har to a server the employ of the server.

Ship field servered

Sesión ordinaria del día 13.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Enterándose de la Real orden aplazando hasta el día 20 de este mes la reunión de la Junta municipal del Censo electoral. He onerror mu ob organiarios la oluererer

Acordando se provea á José Mateo Marco de la certifi-

cación de empadronamiento que ha solicitado.

Autorizando al Sr. Alcalde para la expedición de certificados que se soliciten, análogos al anterior, por vecinos de esta ciudad.

Otorgando á Manuel Urda el plazo de cuatro meses,

para revocar la fachada de su casa.

Acordando se encargue á D. Quintin Raposo, la presentación del plano de las obras que provecta en la casa .sass us of número 44 de la calle Mayor baja.

Concediendo la licencia solicitada para apertura de huecus en la fachada de la Iglesia de San Nicolás.

Pasando á informe de las Comisiones de Obras é Instrucción pública, una comunicación del Inspector facultativo de las municipales, fijando el coste de las reparaciones necesarias en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros.

Acordando que por el Sr. Alcalde se proceda á lo que haya lugar acerca de la uenuncia de unas tapias en la ca-

lle de las Calnuevas.

Acordando la adquisición de llaves de aforo y piezas de toma de aguas para ceder á los particulares á quienes

se conceda disfrute de éstas.

Pasando á informe de la Comisión de Hacienda, las cuentas del coste de construcción de un botarel de sosten de las tierras del jardin del Colegio de Huérfanos de la Guerra.

Enterándose con satisfacción, de haberse autorizado á la Cofradia de Nuestra Señora de la Antigua, el título de

Realiza led droftoned a golffran ch abirtico el grad anto-Acordando se signifique al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la gratitud del Ayuntamiento, por haber declarado exceptuada del pago de contribución, la corrida de novillos que se celebrará á beneficio del Asilo de Mendici-

dad. Acordando se reconozcan las cañerías, tajeas y alcantarillas de la plazuela de San Gil, para averiguar la causa de las humedades que se advierten en el templo parroquial de dicho nombre do para la la la la vel at ab 101

Autorizando al Sr. Alcalde para que gestione la adquisición del terreno necesario para ensanche del Cemen-

ADICHO HELLER REVER BELLE BURNELLE BURNELLE.

terio.

Acordando no se exija el arbitrio de rodaje por los carros que vengan única y exclusivamente á sufrir recomposición en los talleres de carretería de esta ciudad.

Pasando á informe de la Comisión del ramo, la solicitud de D. Gervasio Arroyo, pidiendo disfrute de agua po-Se concluirá.) quisto sand o stratago el shamadaí a chasaga table.

allenges ob aberical SACEDON o sustange at stag sorter

D. Demetrio Rivera, Agente ejecutivo subalterno de la zona de Sacedón.

Hago saber: Que por débitos de contribución industrial del año económico de 1889 á 1890, fué embargada en esta población una fábrica de alcoholes titulada Las Cocinas, de la propiedad de los herederos de D. Alejandro Mazarredo, la cual ha sido rematada con las formalidades prevenidas en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888. Int at alection si as obusility vand beat id ab hu

Y debiendo procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta à favor del comprador, se cita y emplaza à los mencionados herederos de D. Alejandro Mazarredo, para que en el término de ocho días, después de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en esta Agencia à presentar los títulos de propiedad de la mencionada finca y al mismo tiempo otorgar la oportuna escritura de venta; apercibidos que de no verificarlo se hará de oficio à su costa, según previene el art. 39 de la mencionada Instrucción. 2001 pras off 18 ob milesa el phoplena?

Sacedon 25 de Junio de 1891.—El Agente ejecutivo subalterno, Demetrio Rivera. - V.º B.º - El Alcalde, Ti--1922burcio Morales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BRIHUEGA.

El Sr. D. José María Salvá, Juez de instrucción de este partido, en el expediente de exacción de costas procedente de la causa seguida á Eleuterio Martínez Henche, vecino de Masegoso, por el delito de lesiones, ha dictado providencia con esta fecha acordando se proceda a la venta en pública y judicial subasta de los bienes embargados al Eleuterio, y que á continuación se expresan:

Dos gallinas, tasadas en 4 pesetas

Tres asientos, cuatro pucheros, dos coberteras, una mesa y una arca vieja, tasado todo en 10 90 pesetas.

La mitad de una casa sita en la calle Larga, del pueblo de Masegoso; que linda derecha herederos de Luis Mateo, izquierda calle Larga, en 486 pesetas

Una tierra en los Praderones, término municipal de Masegoso, de seis celemines; linda Saliente y Poniente yermo, Mediodia Miguel Moranchel, Norte Sinforiano Ca. sado, en 40 pesetas.

Otra en la Fuente, en dicho término; cabe seis celemides; linda Saliente Sinforoso Casado, Poniente cipotero, Norte vermo y Mediodia reguera, tasada en 25 pesetas.

Otra en el Berrueco, de cuatro fanegas; linda Saliente José Batanero, Mediodia Valentiu Pena, Poniente y Norte yermo, en 30 pesetas: subsesq senoisemelosa rio sano senh

Otra en la Cuesta del Cerrajón, de 6 celemines; linda

todo yermo, en 50 pesetas

Otra en la Pradera de la Virgen, de caber una fanega; linda todo yermo, en 65 pesetas.

Otra en la Retuerta, de caber 8 celemines; linda á to-

dos aires yermo, en 25 pesetas.

Otra en el Corral del Tio Pedro, de una fanega; linda Norte Hilario Villaverde, los demás aires yermos, en 50 pesetas.

Otra en Zarrampolo, de caber una fanega; linda todo

yermo, en 50 pesetas. Total, 83,90 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de Instrucción y municipal de Masegoso el día 27 del actual á las once de su mañana, y se advierte no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor total á que asciendan los bienes que deseen subastar y la cédula personal.

Brihuega 6 de Julio de 1891. — Juan Rodriguez.—

V.º B. José María Salvá. Troco al eb oficienti = 1953

tive y ganaderia de este distrito para el año de 1891-92, se JUZGADO MUNICIPAL DE PAREJA.

Don Mariano Hermosilla Tierraseca, Juez municipal de esta villa de Pareja.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará expresión, he dictado hoy la sentencia cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Pareja à 18 de Junio de 1891, el senor D. Mariano Hermosilla, Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal civil instado por D. Eusebio Pastor Lopez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Alocen y vecino de esta villa, contra D. Ricardo Serrano Canora, vecino de Millana, sobre pago de pesetas, por ante mi su Secretario interino, dijo:

Fallo: Que debia de condenar y condenaba en su rebeldía à D. Ricardo Serrano Canora, vecino de Millana, al pago de 220 pesetas y 50 centimos que reclama el demandante, y de las costas y gastos del juicio; que se notifique à dicho demandante esta sentencia, previniéndole de los derechos que le conceden los articulos 762 y 769 de la referida Ley, y al demandado en la forma que previenen los articulos 282, 283 y párrafo 2.º del 769 de la referida Ley.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyo, mando y firmo dicho Sr. Juez, de que certifico.—Mariano Hermosilla,—Ante mi, José Carrasco.

Y para los efectos del art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente y lo firmo en Pareja á 18 de Junio de 1891.—Mariano Hermosilla. —1625

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL